



**CONTRATO No.12/2017
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES
CONTRATO POR LIBRE GESTION,
REQUERIMIENTO No. 14/2017.-**

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “**, o **“El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece el señor **ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del mismo departamento, actuando en mi calidad de **Apoderado Especial** de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“RAF, S.A. DE C.V.”**, con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno-cero cero uno-seis; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número tres-cinco, que en adelante me denominaré **"El Suministrante"**; convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS Y TARJETAS BLANCAS PVC PARA CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA MENORES DE EDAD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIECISIETE**, el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El suministrante se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **GRUPO 2, ESPECIES MUNICIPALES: TARJETAS BLANCAS PVC PARA CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA MENORES DE IDAD; Item 1)-Hasta [REDACTED]** Tarjetas blancas de PVC para carnet de identificación personal, CR ochenta Imaging grade formato ID tamaño tres punto trescientos setenta pulgadas por dos punto ciento

veinticinco pulgadas (ochenta y cinco punto seis milímetros por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros) de cero punto setenta y seis milímetros (treinta mil grosor) según normas ISO/IEC siete mil ochocientos diez, con número correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara; Entregas parciales de acuerdo a requerimientos y tiempo de entrega: seis días hábiles; precio unitario: [REDACTED]; total: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES (\$3,297.00). **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES, (US\$ 3,297.00) moneda de los Estados Unidos de América**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **Verificación Presupuestaria: Fondos GOES;** Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO DOS UNO, (54121) por Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$ 36,450.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO DOS CERO DOS, (0202). Queda establecido que el pago se hará sobre las especies solicitadas y entregadas de conformidad por el Departamento de Especies Municipales, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; CINCO días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual el Suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del Instituto, factura de consumidor final y acta de recepción original de cada una de las entregas de las especies, ya sean éstas parciales o entregas completas. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La prestación del suministro objeto del presente Contrato es por el período comprendido desde el mes de enero al emitir la primera orden de inicio o pedido al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el cual puede ser prorrogable según la Ley. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES.-** Las especies municipales podrán ser solicitadas por el administrador del contrato, desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar el monto presupuestario. El administrador del contrato, solicitará al suministrante, a través de nota firmada y sellada, cantidad, características y muestras sin valor las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega. El suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales, mismas que serán firmadas y selladas por el administrador del contrato o encargado, una copia quedará para archivo y la otra será entregada al suministrante para respaldo, estos artes deberán ser entregadas a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer



la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido correspondiente. El número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en el arte final con las características aprobadas, el suministrante recibirá con fecha y firma de recibido y una de las muestras solicitadas quedará para archivo del departamento de Especies Municipales. Las cajas, paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según detalle: Nombre de ISDEM, fecha de entrega, número de paquete/caja, tipo de especie, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja. En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas; el suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediato con menos de cinco días hábiles después de recibido el reclamo. Al finalizar la contratación dentro de diez días hábiles posteriores a la emisión del acta de recepción final, el Suministrante deberá entregar a ISDEM, todos los negativos y artes que son propiedad de ISDEM, para seguridad. Cualquier aclaración o ampliación sobre especificaciones solicitadas deberá enviarlas al correo electrónico: uaci@isdem.gob.sv. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, de acuerdo a las especificaciones técnicas, y en la fecha establecida en la orden de inicio y ordenes de pedido, **deberán ser entregadas en el departamento de Especies Municipales de ISDEM**; el suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas; será responsabilidad del administrador del contrato, constatar que las especies municipales, cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas, en caso de existir discrepancia entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al suministrante, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. El ISDEM se reserva el derecho de realizar un pedido de un ITEM diferente al adjudicado, en el caso de existir una nueva solicitud de parte de las Alcaldías, cubierto la totalidad del monto adjudicado, previo análisis de nueva oferta por parte del suministrante, que sea conforme a los precios del mercado, así como también incrementar las cantidades en los ítems según solicitados hasta el monto presupuestado para esta Libre Gestión.

El ISDEM se reserva el derecho de establecer las cantidades a comprar así como también el número de modificaciones a realizar por cada ítem. ISDEM podrá incluir o excluir del grupo de especies solicitadas algún ítem, de acuerdo a las necesidades requeridas por las municipalidades. El incumplimiento por parte del Suministrante en las fechas de entrega establecidas, se hará de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado Arquimides José Alvarado Chávez, Jefe del Departamento de Especies Municipales,** quien es mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el Suministrante se dé por notificado mediante copia del documento de contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%)de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta noventa días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley.



El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato.

OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)-la Oferta presentada por el suministrante de fecha once de enero de dos mil diecisiete y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis de enero de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o el suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento por parte del suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.-** Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCION.-**

Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir



de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando

constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Edificio RAF, kilómetro ocho Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En

cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General.

Sr. Armando José Urías Valladares
Suministrante.-

--- la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)-Ley Orgánica del Instituto**



Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)**-Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)**- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor **ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del mismo departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]-; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su carácter de Apoderado Especial “””**RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”””, que podrá abreviarse “””**RAF, S. A. DE C.V.**”””, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED], de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a las ocho horas



con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Kevin Steve Vargas Calderón, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del LIBRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; mediante el cual el señor Luis Ernesto Rosales Morán, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad RAF, S.A. de C.V., confiere Poder Especial a favor del señor Armando José Urías Valladares y Otros, para que en nombre de dicha Sociedad, pueda comparecer en actos como el presente; que en adelante se llamará **“EL SUMINISTRANTE” Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS Y TARJETAS BLANCAS PVC PARA CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA MENORES DE EDAD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIECISIETE,** el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El suministrante se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **GRUPO 2, ESPECIES MUNICIPALES: TARJETAS BLANCAS PVC PARA CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA MENORES DE IDAD; Item 1)-Hasta** [REDACTED] Tarjetas blancas de PVC para carnet de identificación personal, CR ochenta Imaging grade formato ID tamaño tres punto trescientos setenta pulgadas por dos punto ciento veinticinco pulgadas (ochenta y cinco punto seis milímetros por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros) de cero punto setenta y seis milímetros (treinta mil grosor) según normas ISO/IEC siete mil ochocientos diez, con número correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara; Entregas parciales de acuerdo a requerimientos y tiempo de entrega: seis días hábiles; precio unitario: --- [REDACTED]; total: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES (\$3,297.00). **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**



DÓLARES, (US\$ 3,297.00) moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **Verificación Presupuestaria: Fondos GOES**; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO DOS UNO, (54121) por Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$ 36,450.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO DOS CERO DOS, (0202). Queda establecido que el pago se hará sobre las especies solicitadas y entregadas de conformidad por el Departamento de Especies Municipales, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; CINCO días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual el Suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del Instituto, factura de consumidor final y acta de recepción original de cada una de las entregas de las especies, ya sean éstas parciales o entregas completas. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La prestación del suministro objeto del presente Contrato es por el período comprendido desde el mes de enero al emitir la primera orden de inicio o pedido al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el cual puede ser prorrogable según la Ley. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES.-** Las especies municipales podrán ser solicitadas por el administrador del contrato, desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar el monto presupuestario. El administrador del contrato, solicitará al suministrante, a través de nota firmada y sellada, cantidad, características y muestras sin valor las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega. El suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales, mismas que serán firmadas y selladas por el administrador del contrato o encargado, una copia quedará para archivo y la otra será entregada al suministrante para respaldo, estos artes deberán ser entregadas a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido correspondiente. El número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en el arte final con las características aprobadas, el suministrante recibirá con fecha y firma de recibido y una de las muestras solicitadas quedará para archivo del departamento de Especies Municipales. Las cajas, paquetes entregados deberán estar



debidamente etiquetadas según detalle: Nombre de ISDEM, fecha de entrega, número de paquete/caja, tipo de especie, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja. En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas; el suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediato con menos de cinco días hábiles después de recibido el reclamo. Al finalizar la contratación dentro de diez días hábiles posteriores a la emisión del acta de recepción final, el Suministrante deberá entregar a ISDEM, todos los negativos y artes que son propiedad de ISDEM, para seguridad. Cualquier aclaración o ampliación sobre especificaciones solicitadas deberá enviarlas al correo electrónico: uaci@isdem.gob.sv. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, de acuerdo a las especificaciones técnicas, y en la fecha establecida en la orden de inicio y ordenes de pedido, **deberán ser entregadas en el departamento de Especies Municipales de ISDEM;** el suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas; será responsabilidad del administrador del contrato, constatar que las especies municipales, cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas, en caso de existir discrepancia entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al suministrante, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. El ISDEM se reserva el derecho de realizar un pedido de un ÍTEM diferente al adjudicado, en el caso de existir una nueva solicitud de parte de las Alcaldías, cubierto la totalidad del monto adjudicado, previo análisis de nueva oferta por parte del suministrante, que sea conforme a los precios del mercado, así como también incrementar las cantidades en los ítems según solicitados hasta el monto presupuestado para esta Libre Gestión. El ISDEM se reserva el derecho de establecer las cantidades a comprar así como también el número de modificaciones a realizar por cada ítem. ISDEM podrá incluir o excluir del grupo de especies solicitadas algún ítem, de acuerdo a las necesidades requeridas por las municipalidades. El incumplimiento por parte del Suministrante en las fechas de entrega establecidas, se hará de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente

contrato; b)-proporcionar al Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado Arquimides José Alvarado Chávez, Jefe del Departamento de Especies Municipales**, quien es mayor de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el Suministrante se dé por notificado mediante copia del documento de contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%)de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta noventa días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)-la Oferta presentada por el suministrante de fecha once de enero de dos mil diecisiete y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis



de enero de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o el suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento por parte del suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.-** Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCION.-** Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales



casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al

contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Edificio RAF, kilómetro ocho Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General.

Sr. Armando José Urías Valladares
Suministrante.

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de los contratantes y administrador de contrato; y a su vez por contener información confidencial referente al secreto comercial en lo concerniente al precio de la adquisición de la Especies Municipales, de conformidad a lo señalado en el art. 24 literal d) de la LAIP.